

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.349.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que se efectúe por la Casa Thomson Houston Ibérica, sin las formalidades de subasta, la transformación de la estación radiotelegráfica, del sistema Telefunken, que tiene á cargo el crucero Reina Regente.

Otro ídem íd. íd. para adquirir, sin las formalidades de subasta, de la Casa Siemens Schuckert, el alumbrado de gala del crucero Reina Regente.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo se admitan á la circulación por el correo, sin franqueo, los números del Diario Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia.

Otro autorizando al Ministro del Ramo para adquirir por gestión directa un Laboratorio portátil, último modelo, sistema Koch, y un hornillo, también portátil, sistema Kori.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de tercera clase del Mérito Naval blanca, pensiónada, al Auditor de división del Cuerpo Jurídico Militar, D. Vicente Eábregas Pelón.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden señalando como temporada oficial, en el Balneario de Bellús (Valencia), la de 1.º de Julio á 31 de Octubre de cada año.

Otra disponiendo que la temporada oficial en los baños de Caldas de Montbui, sea del 1.º de Mayo á 30 de Junio, y de 1.º de Septiembre á 31 de Octubre de cada año.

Otra accediendo á lo solicitado por los vecinos del pueblo de Bamba, autorizando la sustitución de la letra B, inicial del nombre actual de dicho pueblo, por la W, llamándose en adelante Wamba, en vez de Bamba.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, en turno libre, de la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Málaga.

Otra aprobando la propuesta elevada por la Junta, para ampliación de estudios é investigaciones científicas, haciendo los nombramientos con las pensiones-haberes efectivas que se indican en el punto de residencia del pensionado, que á continuación se expresan.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo proceda inscribir la entidad La Ganadera Española, Sociedad anónima de seguros de accidentes, en el Registro establecido en este Ministerio por el artículo 1.º de la Ley.

Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando un concurso para proveer la plaza de Archivero de la Diputación Provincial de Valencia.

Sanidad exterior.—Anunciando haber aparecido el cólera en los Gobiernos de Tambon, Woronesch y otros puntos de Rusia.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad de Aparatos Industriales y Domésticos; Compañía de los Caminos de Hierro del Norte; Subasta de un hotel en la calle de Hermosilla, número 24, en esta Corte; Banco de España, y El Día, Compañía anónima de Seguros—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las islas Canarias, correspondientes al año 1911.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican las fases de la Luna en las islas Canarias el año 1911.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección General durante el mes de Febrero último por los conceptos que se expresan.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 23.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que se efectúe por la Casa Thomson Houston Ibérica, sin las formalidades de subasta, como caso comprendido

en la excepción cuarta del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la transformación de la estación radiotelegráfica del antiguo sistema Telefunken, que hoy tiene á cargo el crucero Reina Regente, por otra del nuevo sistema de chispas sonoras, cuyo importe asciende, montaje incluido, á la cantidad de 14.900 francos.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Diego Arias de Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para adquirir de la Casa Siemens Schuckert, sin las formalidades de subasta, como caso comprendido en la excepción séptima del artículo 6.º del Real de-

creto de 27 de Febrero de 1852, el alumbrado de gala del crucero Reina Regente, cuyo importe asciende á la cantidad de 10.600 pesetas.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: El Reglamento de 7 de Junio de 1898, define como correspondencia oficial para los efectos del servicio de Correos las comunicaciones impresas ó manuscritas relativas al servicio del Estado procedentes de una autoridad ó corporación á quien se haya concedido el derecho de franquicia y dirigidas á otra enti-

dad oficial. Es indudable que el *Diario de Gracia y Justicia*, recientemente establecido, tiene por objeto transmitir á los funcionarios dependientes de dicho Ministerio todos los acuerdos y resoluciones cuyo conocimiento les interesa para el mejor servicio del Estado, y, por tanto, reúne las condiciones esenciales determinadas en aquel Reglamento para la correspondencia oficial, en que están incluidos los documentos impresos sin limitación alguna en cuanto á la forma de comunicación ó de publicidad.

Conviene, sin embargo, no dejar al arbitrio de los distintos centros administrativos, ni al criterio de los funcionarios de Correos la interpretación de los preceptos sobre franquicia en el sentido expuesto, tanto para evitar disparidades de juicio que perturban el servicio en las Oficinas, como para impedir que al amparo de ese derecho circulen sin franqueo publicaciones que no estén consagradas única y exclusivamente al servicio del Estado. De aquí la necesidad de estimar como una concesión nueva y distinta de la franquicia ordinaria el curso gratuito de los periódicos oficiales, aunque en el fondo no sea más que el ejercicio de un derecho anteriormente reconocido, y de dictar para cada caso, en que se solicite, una disposición especial ajustada al criterio severo y restrictivo que debe presidir en la materia, para que estas exenciones de franqueo no se conviertan en privilegios.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Fernando Merino.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer que se admitan á la circulación por el correo, sin franqueo, los números del *Diario Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia*, que este Departamento remita, autorizados con su sello especial de franquicia en las fajas ó cubiertas, á funcionarios ó corporaciones oficiales en las condiciones que prescribe el artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Merino.

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen de la Comisión per-

manente del Consejo de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que adquiera por gestión directa, y sin necesidad de las formalidades de subasta, un Laboratorio portátil, último modelo, sistema Koch, y un horno crematorio sistema Kori, también portátil, en forma de tienda de campaña, con destino al Parque Sanitario civil del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Merino.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta al REY (q. D. g.) de la propuesta de recompensa formulada por V. E. á favor del Auditor de división del Cuerpo Jurídico Militar, D. Vicente Fábregas y Pellón, por los especiales servicios prestados en el Consejo Supremo de Guerra y Marina en los diferentes cargos que ha desempeñado,

S. M. se ha servido conceder al expresado Auditor la cruz de tercera clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.

Re Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1910.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. J. Antonio Mompó, en representación de los propietarios del balneario de Bellús, en esa provincia, solicitando la modificación de la temporada oficial del mismo, fijándola para lo sucesivo en el período de 1.^o de Julio á 31 de Octubre de cada año, en vez de 1.^o de Mayo á 20 de Junio y 15 de Agosto á 31 de Octubre, que en la actualidad rigen:

Resultando que, según informe que se acompaña á la instancia del Médico Director, D. Felipe Isla, se justifica la necesidad del cambio solicitado, en atención á lo benigno del clima y á que durante los meses de Junio y Julio los concurrentes al Establecimiento balneario están dedicados á las faenas agrícolas, irrogándose al propietario grandes perjuicios al tener necesidad de montar ser-

vicios que no son utilizados por el público:

Resultando que, según se comprueba por dicho informe en la época de la temporada que se trata de reducir, ó sea de 1.^o de Mayo á 30 de Junio, la concurrencia es casi nula, y desde hace varios años se viene observando un decrecimiento, como se justifica por los datos estadísticos que consigna el Médico Director referentes á los años 1905 á 1909:

Vistos el artículo 22 del Reglamento de baños vigente y la Real orden de 19 de Junio de 1899:

Considerando que han transcurrido los cinco años que determina la citada soberana disposición desde que se hizo la última modificación de la temporada, S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección General de Sanidad y el Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer se acceda á lo solicitado por D. J. Antonio Mompó, y se señale como temporada oficial para en adelante en el balneario de Bellús (Valencia) la de 1.^o de Julio á 31 de Octubre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1910.

P. D.,

FERNANDEZ LATORRE.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.^a E. Vilartimó, viuda de Sola, y los Sres. D. Nemesio Asensio, D. Ramón Sams, D. Jaime Sams, D. Ramón Balaudarias y D. Salvador Nogués, propietarios y arrendatarios de los Establecimientos balnearios de Caldas de Montbuy, en esa provincia, solicitando la modificación de las temporadas oficiales, fijándolas como habían sido anteriormente, en los períodos de 1.^o de Mayo á 30 de Junio y de 1.^o de Septiembre á 31 de Octubre de cada año, en vez de las de 1.^o de Mayo á 15 de Julio y de 15 de Agosto á 31 de Octubre, que hoy rigen:

Resultando que el Médico Director, en su informe, hace constar que comprobado por las estadísticas correspondientes á los cinco últimos años, que el número de enfermos no ha tenido aumento en los quince días de Julio y en los quince de Agosto, debido á la costumbre ó al mucho calor que se siente en esa época, por lo cual no ve inconveniente alguno en que se acceda á lo solicitado:

Vistos el artículo 22 del Reglamento de baños vigente y la Real orden de 19 de Junio de 1889:

Considerando que han transcurrido los cinco años desde la última modificación de temporada oficial que preceptúa la Real orden citada,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformi-

dad con lo propuesto por la Inspección General de Sanidad interior y la Sección de aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer se acceda á lo solicitado, señalando para lo sucesivo como temporadas oficiales para el balneario de Caldas de Montbuy, las de 1.º de Mayo á 30 de Junio y 1.º de Septiembre á 31 de Octubre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1910.

P. A.,

FERNÁNDEZ LATORRE.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Vista la instancia que varios vecinos de Bamba dirigieron á ese Gobierno, y V. S. elevó á este Ministerio, á quien corresponde conocer de ella, en solicitud de cambiar la letra inicial del nombre de aquel pueblo por la doble W:

Resultando que con fecha 1.º de Septiembre del año anterior varios vecinos de Bamba presentaron una exposición á ese Gobierno, exponiendo: que por el hecho histórico de ser proclamado el Rey Wamba, sucesor de Recesvinto, en la antigua Gérticos, nombre que antes tuvo dicho pueblo, se denominó desde aquel acontecimiento, y por largo tiempo «Wamba» en vez de «Gérticos», y por corrupción de lenguaje ha cambiado después la primera letra, llamándose hoy Bamba en lugar de Wamba; que como existe otro pueblo del mismo nombre sin sobrenombre ni adición alguna que los distinga, es frecuente que la correspondencia se envíe indistintamente la de un pueblo al otro, sufriendo con ello perjuicios que interesa evitar; y concluyen suplicando que previos los trámites oportunos, se acuerde por quien corresponda el indicado cambio de la primera letra B por la W:

Resultando que el Ayuntamiento de dicho pueblo, así como esa Comisión provincial y V. S. informan en sentido favorable á la pretensión contenida en el escrito de referencia, sin que se haya presentado reclamación alguna durante los quince días que ha estado expuesta al público dicha instancia, ni después, habiéndose cumplido todos los trámites reglamentarios:

Considerando que además de ser unánimemente favorables á la mencionada pretensión los informes de las Autoridades y Corporaciones que han intervenido en este expediente, no puede desconocerse que son laudables los móviles en que se inspiran los firmantes de la solicitud referida, puesto que tienden á perpetuar en el nombre de su pueblo el recuerdo de aquel Rey:

Considerando que á nadie perjudica

esta pretensión y en cambio favorece á los dos pueblos que hoy tienen el mismo nombre, evitando la confusión y retraso que sufre por tal motivo su correspondencia, cuya expedición y recibo, al retardarse, ocasiona perjuicios que deben impedirse,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por los vecinos del referido pueblo de Bamba, autorizando desde luego para sustituir la letra B inicial del nombre actual de dicho pueblo, por la W, llamándose Wamba en vez de Bamba, y debiendo publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID, para que surta los debidos efectos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1910.

MERINO

Señor Gobernador civil de Valladolid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública, en virtud de lo establecido en el párrafo 2.º de la 3.ª disposición transitoria del Real decreto de 8 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Tribunal para juzgar las oposiciones en turno libre para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana, del Instituto de Málaga, anunciada en virtud de lo dispuesto en Real orden de 29 de Enero último, designando. Presidente, á D. Antonio Sánchez Moguel, Consejero de Instrucción Pública. Vocales: D. Francisco Rodríguez Marín (Académico); D. José Gilez, Catedrático de la Universidad Central; D. Antonio García Serrano, ídem del Instituto de Huesca, y D. Rodolfo Gil, competente. Suplentes: D. Jacinto Octavio Picón, Académico; don Luis Arnaiz y D. Adolfo Pogonoski, Catedráticos de los Institutos de Lérida y Cuenca, y D. Julio Milego, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada á este Ministerio por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, para la concesión de pensiones destinadas á la ampliación de estudios en el extranjero:

Considerando que se han observado en ella los trámites y requisitos legales,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la referida propuesta, ha acordado hacer los siguientes nombramientos con

las pensiones-haberes efectivas en el punto de residencia de los pensionados que á continuación se expresan:

D. Francisco Bernis y Carrasco, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, una de cinco meses, desde 1.º de Agosto, para estudiar Hacienda municipal en Inglaterra y Escocia, con 400 pesetas mensuales y 300 para viajes de ida.

D. Tomás Juan Elorrieta y Artaza, Auxiliar sustituto personal de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, una de tres meses, desde 1.º de Octubre, para estudiar Estadística social en Inglaterra y Alemania, con 350 pesetas mensuales.

D. Ladislao Ricardo Lozano y Monzón, Catedrático de la Facultad de Medicina en la Universidad de Zaragoza, una de un mes, desde 15 de Julio, para estudiar Tuberculosis articulares en Boulogne Sur Mer, con 400 pesetas mensuales, 600 pesetas para viajes y 200 para material y laboratorio.

D. Pedro Carrasco Garronena, Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y Auxiliar del Observatorio Astronómico, una de tres meses, desde 15 de Julio, para estudiar aplicaciones de la Espectroscopia á la Astronomía en Meudon, Paris y Potsdam, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 150 para material y laboratorios.

D. Andrés Jiménez Soler, Catedrático de la Facultad de Letras de Zaragoza, una de dos meses, desde 1.º de Noviembre, para hacer estudios históricos en Italia, con 400 pesetas mensuales, 300 para viaje de ida y 500 para material.

D. José Pijoán y Soteras, Auxiliar de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, una de seis meses, desde 15 de Julio, para estudiar Museos é Institutos de Arqueología é Historia y Códices españoles en Inglaterra, Estados Unidos é Italia, con 400 pesetas mensuales y 750 para viajes de ida.

D. José Ontañón Arias, Profesor de la Escuela Superior del Magisterio, una de tres meses, desde 15 de Julio, para estudiar Lengua y dialectos alemanes en Alemania, con 350 pesetas mensuales y 500 para viajes.

D. Pedro Vacarizas y Bofill, Profesor de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, una de cuatro meses, desde 15 de Julio, para estudiar el estado actual de la industria lanera y organización de la Escuela de Ingenieros de Industrias textiles de Verviers, en Bélgica, con 350 pesetas mensuales y 500 para viajes.

D. Anastasio Anselmo González y Fernández, Ayudante repetidor de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, una de tres meses, desde 15 de Julio, para estudiar las enseñanzas para obreros en Bélgica y Holanda, con 350 pesetas mensuales y 600 para viajes.

D. Ezequiel Solana y Ramírez, Maestro

de Escuela municipal de Madrid, una de un mes, desde 1.º de Agosto, para estudiar la Exposición de Bruselas en Bruselas, con 350 pesetas mensuales y 500 para viajes.

D. Abelardo Bartolomé y del Cerro, Doctor en Ciencias Naturales y Ayudante del Laboratorio Central de Medicina legal, una de dos meses, desde 15 de Julio, para estudiar los Laboratorios é instituciones de Medicina legal en Lyon, Ginebra, Bolonia y París, con 350 pesetas mensuales, 600 para viajes y 200 para material y laboratorio.

D. José Plá Janini, una de seis meses, desde 15 de Julio, para estudiar Análisis químico en Zurich, con 300 pesetas mensuales, 200 para viajes de ida y 250 para matrículas, laboratorio y material.

D. José Arias Encobet, Conservador del Museo de Ciencias Naturales, una de cinco meses, desde 1.º de Agosto, para hacer estudios sobre dípteros en Londres, París, Florencia, Budapest, Admont y Viena, con 350 pesetas mensuales y 400 para viajes de ida.

D. Angel Cabrera Latorre, Agregado al Museo de Ciencias Naturales, una de tres meses, desde 1.º de Agosto, para estudiar colecciones de mamíferos en los Museos de París y Londres, con 350 pesetas mensuales y 500 para viajes.

D. Rafael de Buen y Lozano, una de tres meses, desde 15 de Julio, para estudiar biología marina en Mónaco, con 350 pesetas mensuales y 300 para viajes.

D. Julián Paz y Espeso, Jefe del Archivo de Simancas, una de cinco meses, desde 1.º de Agosto, para asistir al Congreso de Archiveros de Bruselas y hacer la catalogación de los legajos del Archivo de Simancas en París, en París y Bruselas, con 350 pesetas mensuales, 300 para viajes de ida y 150 para material.

D. Maximiliano Alarcón Santón, una de tres meses, desde 15 de Julio, para estudiar árabe marroquí en Larache, con 350 pesetas mensuales y 600 para viajes.

D. Ambrosio Huici Miranda, una de tres meses, desde 15 de Julio, para estudiar árabe marroquí y bibliografía en Tetuán, con 350 pesetas mensuales y 600 para viajes.

D. Manuel García Núñez, del Instituto Geográfico y Estadístico, una de seis meses, desde 15 de Julio, para estudiar la Aplicación de Vernier fijo á los diferentes aparatos de medida en Bélgica, Francia, Suiza, Inglaterra, Alemania é Italia, con 140 pesetas mensuales.

D.ª Remedios Begué y Castro, una de dos meses, desde 15 de Julio, para estudiar instituciones de cultura y cuestiones escolares en París, con 350 pesetas mensuales y 200 para viajes.

D.ª María Engracia Sastre Castoverde, una de dos meses, desde 15 de Julio, para estudiar instituciones de cultura y cuestiones escolares en París, con 350 pesetas mensuales y 200 para viajes.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en virtud de lo que dispone el artículo 37 del Reglamento de 22 de Enero último, se otorgue la consideración de pensionados:

A D. Victoriano Fernández Ascarza, Astrónomo del Observatorio Astronómico, para residir en Suiza y Alemania los meses de Julio y Agosto, á fin de estudiar la organización de los Observatorios de dichos países.

A D. Casto Vilar y García, Catedrático del Instituto de Sevilla, para residir seis meses, desde 1.º de Septiembre, en Tánger y otras poblaciones de Marruecos, á fin de hacer estudios de árabe vulgar.

A D. Antonio Suárez Perea, Ayudante de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz, para residir en Marruecos durante nueve meses, desde 1.º de Septiembre, á fin de hacer estudios sobre el movimiento comercial.

A D. Miguel de la Villa y García, Auxiliar interino de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, para residir nueve meses, desde 1.º de Octubre, en Francia é Italia, á fin de hacer estudios de Derecho romano.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha emitido, con fecha 23 de Junio de 1910, el siguiente dictamen:

«La Junta ha examinado la solicitud de transformación de la Sociedad La Ganadera Española, inscrita como mutua para realizar operaciones de seguros de accidentes; así como la documentación que se acompaña, y de ello resulta:

»Que en 9 de Junio se presentó en la Comisaría General un oficio suscrito por D. Julio Sansalvador, acompañando un escrito en que se explica la causa que ha motivado la transformación de la Sociedad de Mutua en Anónima; tarifas del ramo de incendios, de productos, cálculo de reservas, póliza de ganados, acta notarial justificativa del capital suscrito, resguardo del Banco de España por valor de 15.400 pesetas, en cumplimiento del

apartado B, del número 7.º del artículo 2.º de la Ley.

»Examinada dicha documentación por el Negociado correspondiente, resulta su admisibilidad, y, por tanto, es procedente inscribir la entidad La Ganadera Española, Sociedad anónima de seguros de accidentes, en el Registro establecido por el artículo 1.º de la Ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1910.

CALBETON.

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1899, dictada en cumplimiento de la ley de 30 de Junio de 1894, y el Real decreto de 10 de Enero de 1896, esta Dirección General ha acordado abrir concurso por término de treinta días, para proveer la plaza de Archivero de la Diputación Provincial de Valencia, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

Los Aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Dirección General, justificando encontrarse comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto dictado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con fecha 10 de Julio de 1908.

Madrid, 11 de Julio de 1910.—El Director general, N. A. Zamora.

Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Consul de nuestra Nación en San Petersburgo, ha aparecido el cólera en los Gobiernos de Tambow, Woronesch, Simbrisk, Saratow, Tiflis, Samara, Territorio de Terek, Orlov y Novorossiisk.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y Casas navieras cuyos barcos toquen en puertos españoles, en atención al régimen sanitario que pueda corresponder á los procedentes de Novorossiisk, como asimismo á los pasajeros y mercancías de los demás Gobiernos citados del interior de Rusia.

Madrid, 10 de Julio de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.